

REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE FUERTEVENTURA

**PROGRAMA, CALENDARIO Y FÓRMULAS DE
CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN
ACTUALIZACIÓN MARZO 2012**

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.....	1
2.	MARCO NORMATIVO.....	5
3.	PROGRAMA Y CALENDARIO DE TRABAJO. FÓRMULAS DE CONSULTA	7
3.1.	EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN. MARCO GENERAL.....	7
3.2.	PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PHI. FASE PREVIA: PROYECTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA, PROGRAMA DE TRABAJO Y ESTUDIO GENERAL DE LA DEMARCACIÓN	11
3.2.1.	<i>Contenido</i>	11
3.2.2.	<i>Tareas y actividades. Fórmulas de consulta</i>	14
3.2.3.	<i>Calendario</i>	16
3.3.	PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PHI. ETAPA 1: ESQUEMA PROVISIONAL DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE LAS AGUAS.....	16
3.3.1.	<i>Contenido</i>	16
3.3.2.	<i>Tareas y actividades. Fórmulas de consulta</i>	17
3.3.3.	<i>Calendario</i>	18
3.4.	PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PHI. ETAPA 2: PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO INSULAR...	19
3.4.1.	<i>Contenido</i>	19
3.4.2.	<i>Tareas y actividades. Fórmulas de consulta</i>	22
3.4.3.	<i>Calendario</i>	24
3.5.	PROGRAMA DE MEDIDAS.....	24
3.5.1.	<i>Contenido</i>	24
3.5.2.	<i>Tareas y actividades. Fórmulas de consulta</i>	28
3.5.3.	<i>Calendario</i>	30
3.6.	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PHI.....	31
4.	PUNTOS DE CONTACTO. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN	33

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

La Directiva Marco de Aguas ([Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas](#), en adelante DMA), constituye una reforma profunda y sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Su objetivo es particularmente ambicioso: por un lado, prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Para alcanzar dicho objetivo, la Directiva introduce dos nuevos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno medioambiental (prevención del deterioro adicional y consecución del “buen estado ecológico” de las aguas continentales y costeras) y otro de gestión basado en una política de precios que permita la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua y que proporcione incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos.

El eje de aplicación de la DMA son los denominados planes hidrológicos de cuenca que deben elaborarse para el ámbito territorial de cada una de las demarcaciones hidrográficas¹ y que consisten en la principal herramienta para alcanzar los objetivos en cada “masa de agua” incluida en la demarcación. Los planes deben estar basados en análisis detallados de las repercusiones de la actividad humana (presiones antrópicas) que sufren las masas de agua y en evaluaciones de su impacto. Esto permitirá establecer un programa de medidas coherente y específicamente diseñado para la demarcación hidrográfica, y en particular, para alcanzar los objetivos previstos de cada masa de agua. Para desarrollar dichos planes, los Estados miembros deben especificar dichas demarcaciones hidrográficas, designar una autoridad competente para cada demarcación y fomentar la participación pública, es decir, la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva.

Los artículos de la DMA establecen numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, que definen su proceso de implantación, denominado también proceso de planificación. Se trata de un proceso cíclico de largo plazo cuyo primer ciclo termina en el 2015, que es el primer plazo para la consecución de los objetivos ambientales fijados en la Directiva.

¹ definiciones en el artículo 2 de la DMA

La DMA ha sido traspuesta a la legislación española mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 129 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, e incorpora en ella las disposiciones de la mencionada Directiva.

En el caso de Canarias, si bien se dispone de un borrador para la modificación de la Ley 12/1990 de Aguas de Canarias, se trata sólo de un documento aún en discusión, por lo que en las cuestiones directamente relacionadas con los mandatos específicos de la DMA será aplicable la legislación estatal en la materia, que actúa como legislación básica.

No obstante, pese a la no adaptación de la Ley de Aguas de Canarias, mediante Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, se incluyó un artículo 5bis en el que se concretó el ámbito espacial de las demarcaciones hidrográficas de Canarias, definiéndose que la de Fuerteventura incluye la isla, el islote de Lobos y sus aguas de transición y costeras.

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura ya inició en el año 2009 el proceso de planificación hidrológica partiendo de la asunción de la isla como demarcación hidrográfica. Este proceso tenía como antecedentes la serie de trabajos encargados por la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias para la consecución de los diferentes objetivos parciales de aplicación de la Directiva en el Archipiélago.

Así, se llevaron a cabo los trabajos para cumplimentar los requisitos de informe establecidos en los artículos 5 y 6 de la Directiva: el informe el artículo 5 requería la caracterización de la demarcación hidrográfica, la evaluación del impacto de la actividad humana y el análisis económico del uso del agua; en el artículo 6 se requería la definición de un Registro de Zonas Protegidas. Los informes derivados de estos requerimientos fueron debidamente notificados a la Comisión, y sus datos incluidos en la plataforma WISE para facilitar el intercambio con la Comisión y otros Estados miembros.

También se llevó a cabo el diseño de las Redes de Control de las masas de agua subterráneas y de las aguas costeras (únicas aguas superficiales reconocidas en la isla), así como el de las zonas protegidas, y se procedió al primer muestreo tanto de aguas subterráneas como de las costeras.

Una vez finalizados estos trabajos y cubiertos los requerimientos de informe a la Comisión, debe abordarse el proceso de elaboración del Plan Hidrológico de cuenca o de la demarcación, que en el caso de Fuerteventura se definiría como el Plan Hidrológico Insular, y que a diferencia del vigente, debe contemplar también las aguas costeras insulares.

Este plan es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida en que constituye la principal herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales, el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público, y el principal mecanismo para organizar la gestión de las aguas insulares de forma que se cumplan los objetivos que establece la DMA.

Respecto a la elaboración de dicho Plan Hidrológico, el Texto Refundido de la Ley de Aguas estatal señala su desarrollo reglamentario, el cual se concreta mediante el Real Decreto 907/2007/, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante, RPH o Reglamento de la Planificación Hidrológica). En el capítulo I del Título II se recogen los aspectos fundamentales referentes al procedimiento de elaboración, señalándose en la Sección 3ª, referente a la elaboración del Plan:

Artículo 76. *Etapas en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca.*

- 1. Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente.*
- 2. Tras estos trabajos previos, el procedimiento para la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca se desarrollará en dos etapas: una primera, en la que se elaborará un esquema de los temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra de redacción del proyecto de plan propiamente dicho.*

Artículo 77. *Programa de trabajo.*

- 1. La propuesta de programa de trabajo para la elaboración de los planes de cuenca será desarrollada por los organismos de cuenca.*
- 2. Dicho programa incluirá las principales tareas y actividades a realizar, el calendario previsto, el estudio general de la demarcación y las formulas de consulta.*
- 3. Recogerá los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.*

4. El programa deberá coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por la evaluación ambiental estratégica, tomando como referencia lo indicado a estos efectos en el presente reglamento.

5. La propuesta de programa de trabajos será puesta a disposición del público con una antelación mínima de tres años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, para la formulación de observaciones y sugerencias durante un plazo no inferior a seis meses, todo ello en la forma establecida en el artículo 74.

El Programa de Trabajo se elaboró en el año 2009, de conformidad y en atención de los mencionados requisitos. Pretende ser un documento público claramente expuesto y dirigido a todos aquellos que sean susceptibles de ser afectados o interesados por el proceso de planificación hidrológica en Fuerteventura, para informarles y recabar su opinión acerca del propio proceso de planificación y de cómo todos ellos deben, o pueden, involucrarse en él.

El documento expone:

- Los plazos obligatorios y los principales hitos y etapas del proceso de elaboración del plan hidrológico;
- El contenido y alcance de los documentos básicos del proceso de planificación;
- El contenido y alcance del programa de medidas y su mecanismo de implantación;
- La descripción y alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico;
- El programa y el calendario de actividades del proceso de planificación;
- El sistema de participación y la organización de las fórmulas de consulta pública en el proceso de planificación;
- El proceso de aprobación del plan;

Conforme exige la legislación, todos los documentos de la fase previa ('Proyecto de Participación Pública', 'Programa, calendario y fórmulas de consulta del proceso de planificación' y 'Estudio general de la demarcación hidrográfica') y los de la etapa 1 ('Esquema provisional de los temas importantes') fueron sometidos al

trámite de consulta pública durante un plazo de seis meses, siendo publicada dicha convocatoria en el BOC nº 251 de 24 de diciembre de 2004.

A finales del año 2011, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura convoca concurso para la elaboración de la siguiente fase del proceso de planificación hidrológica: la que se denomina etapa 2 y que debe conducir a la formulación del Proyecto (Avance) del Plan Hidrológico Insular.

Dado que esta segunda etapa de la planificación se aborda con retraso respecto al calendario inicialmente previsto, se ha considerado procedente actualizar los documentos publicados de las fases previa y uno, en lo que se refiere al calendario y programación de los trabajos, incorporando a su vez el resultado de la consulta pública realizada.

Los documentos actualizados se publican de nuevo en formato digital en la web del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura dentro del mecanismo de información pública del proceso de planificación hidrológica y para que sirvan de base a la aportación de sugerencias por parte del público en general.

2. MARCO NORMATIVO

Las disposiciones legales que rigen el proceso de planificación hidrológica insular son tanto las siguientes:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA)
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC)
- Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en Canarias
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH)
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente
- Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias

- Ley 19/2003, de 14 de abril, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias
- Decreto 100/2001, de 2 de abril, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura

3. PROGRAMA Y CALENDARIO DE TRABAJO. FÓRMULAS DE CONSULTA

3.1. El proceso de planificación. Marco general

La Directiva Marco del Agua (DMA) introduce un proceso de planificación en ciclos de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico para la demarcación hidrográfica en 2009, 2015, 2021 y así en adelante.

Entre otros requisitos, el Plan Hidrológico debe enumerar los objetivos medioambientales establecidos para la demarcación, justificar cómo y dónde se han planteado objetivos alternativos o exenciones e incluir un resumen del programa o programas de medidas que se adopten para alcanzar los objetivos del Plan en el tiempo exigido por la normativa. Para establecer el Programa de Medidas debe evaluarse su viabilidad técnica y la relación costes-beneficios de su implantación y, en función de los resultados de estos análisis, proceder a su implantación o reevaluar los objetivos y considerar la utilización de otros objetivos alternativos.

La DMA impone el establecimiento de objetivos medioambientales para todas las masas de agua y el cumplimiento de las normas y de los objetivos establecidos para las zonas protegidas así como la implantación de medidas para alcanzar dichos objetivos. La decisión de recurrir a objetivos menos rigurosos o alternativos debe basarse en los criterios recogidos en el artículo 4 de la DMA, considerando la viabilidad técnica y los costes y beneficios, económicos y sociales, de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

La DMA señala una serie de plazos obligatorios para el desarrollo del proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración del Plan Hidrológico (que debe incluir la relación de los objetivos y el resumen del programa de medidas), la implantación de las medidas y la revisión del propio Plan. En el siguiente gráfico se señalan las fechas que la DMA establece para las tareas que requieren de notificación a la Comisión.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA DMA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN		2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
PRIMER PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA	Transponer la Directiva Marco del Agua		22/12/2003														
	Designar las Autoridades Competentes		22/12/2003		22/06/2004												
	Realizar el informe de los artículos 5 y 6 de la DMA			22/12/2004		22/03/2005											
	Determinar criterios para valorar el buen estado químico y aumentos significativos o sostenidos de la contaminación de las aguas subterráneas				22/12/2005												
	Concluir el ejercicio de intercalibración					22/06/2006											
	Hacer operativo el programa de seguimiento y control					22/12/2006		22/03/2007									
	Establecer estándares de calidad y controlar las fuentes de contaminación de las sustancias prioritarias					22/12/2006											
	Publicar el programa y calendario de trabajo del primer plan hidrológico de cuenca (PHC) para consulta pública					22/12/2006											
	Publicar un esquema provisional de los temas importantes en materia de gestión de aguas del primer PHC para consulta pública						22/12/2007										
	Publicar un borrador del primer PHC para consulta pública							22/12/2008									
	Establecer un programa de medidas								22/12/2009								
	Publicar el primer Plan Hidrológico de Cuenca								22/12/2009		22/03/2010						
SEGUNDO PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA	Aplicar una política de precios del agua para asegurar su uso eficiente								31/12/2010								
	Hacer operativas todas las medidas del programa										22/12/2012						
	Informe intermedio sobre el grado de aplicación de los programas de medidas										22/12/2012						
	Control de vertidos mediante planteamiento combinado										22/12/2012						
	Publicar el programa y calendario de trabajo del segundo PHC para consulta pública										22/12/2012						
	Publicar un esquema provisional de los temas importantes en materia de gestión de aguas del segundo PHC para consulta pública											22/12/2013					
	Revisión y actualización del informe de los artículos 5 y 6											22/12/2013		22/03/2014			
	Publicar un borrador del segundo PHC para consulta pública												22/12/2014				
	Revisar y actualizar el programa de medidas													22/12/2015			
	Publicar el segundo PHC con una revisión del programa de medidas													22/12/2015			
	Alcanzar los objetivos ambientales acordados en el primer PHC														22/12/2015		

■ Trabajos a realizar
■ Informe a la Comisión

Como puede observarse, el calendario de aplicación de la DMA es muy exigente, y en Canarias en general, y Fuerteventura en particular, se encuentra atrasado respecto a las fechas de elaboración que, según los requisitos de informe a la Comisión, debían haberse abordado.

La complejidad del sistema competencial relacionado con la aplicación de la DMA en Canarias y el retraso en la trasposición de la norma y en la organización del sistema relacionado con la misma (Comité de Autoridades Competentes, aún no

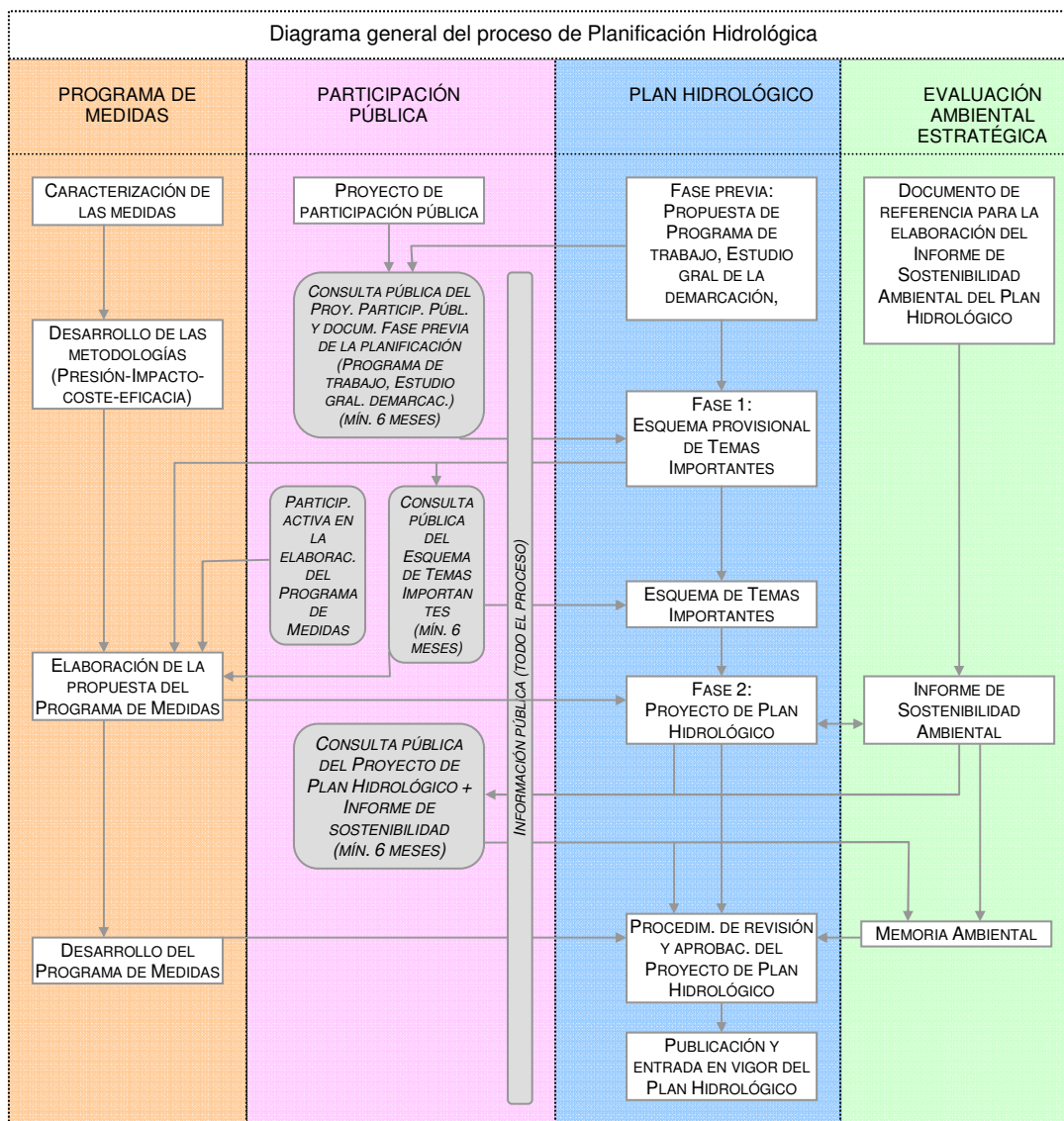
establecido) son sin duda factores que dificultan de forma muy notable el proceso de planificación.

Teniendo en cuenta estas limitaciones, el Consejo Insular de Aguas pretende avanzar en el proceso de planificación procurando la minimización del retraso respecto a las fechas de notificación oficial.

El proceso de planificación consta de cuatro grandes áreas de actuación que deben abordarse de forma paralela:

- El Plan Hidrológico propiamente dicho
- El Programa de Medidas
- La Evaluación Ambiental Estratégica
- La participación pública

La organización de estos grandes bloques entre sí y respecto a su evolución temporal se esquematizan en el siguiente gráfico:



Como puede observarse en el gráfico anterior, el proceso de planificación hidrológica consta de tres fases (fase previa, etapa 1 y etapa 2), perteneciendo el presente documento a la fase previa. Junto con el Estudio general de la Demarcación y el Proyecto de Participación Pública debe someterse al primer evento de consulta pública reglada del proceso de elaboración del Plan Hidrológico.

La etapa 1 requiere la publicación de un 'esquema provisional de temas importantes' y la etapa 2 el sometimiento a consulta del proyecto de Plan

Hidrológico. La evaluación ambiental estratégica es un procedimiento al que debe someterse el Plan Hidrológico, y que se desarrolla de forma conjunta con la elaboración del Plan. De forma paralela a la planificación hidrológica debe elaborarse el Programa de Medidas, y a lo largo de todo el procedimiento debe llevarse a cabo la participación pública mediante los tres mecanismos que identifica la DMA: información pública, consulta pública y participación activa.

En los siguientes apartados se analizarán las principales tareas y actividades a realizar para abordar las diferentes áreas que comprenden la planificación hidrológica en el marco que establecen la DMA y su trasposición al derecho español, y que esquemáticamente se han identificado en los gráficos anteriores.

El calendario previsto para las diferentes tareas, y al cual se alude en la descripción de cada una, se esquematiza al final del documento. Como se indicó en el primer apartado del presente documento, se ha procedido a la actualización del calendario para ajustarlo al retraso en la planificación, ya que el publicado en el año 2009 no puede cumplirse.

3.2. Proceso de elaboración del PHI. Fase previa: Proyecto de Participación Pública, Programa de trabajo y Estudio General de la Demarcación

Como se indicó anteriormente, en la fase previa de elaboración del Plan Hidrológico Insular deben prepararse tres documentos que deben someterse a consulta pública (reglada, por un período mínimo de seis meses):

- El Proyecto de Participación Pública
- El Programa de trabajo, que además de los contenidos que desarrolla el presente documento, debe incluir un Estudio General de la Demarcación, que se elabora como un documento independiente
- El Estudio General de la Demarcación

3.2.1. Contenido

El contenido de los documentos que constituyen la fase previa de la elaboración del PHI se define en el Reglamento de la Planificación Hidrológica:

El contenido del Proyecto de Participación Pública está reflejado en el artículo 72 del RPH:

Artículo 72. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

1. Los organismos de cuenca formularán el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.
2. El citado proyecto incluirá, al menos, los siguientes contenidos:
 - a) Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico según lo indicado en el presente reglamento.
 - b) Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
 - c) Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

El contenido del Programa de trabajo, como ya se indicó anteriormente, se define en los artículos 76 y 77:

Artículo 76. Etapas en la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente.
2. Tras estos trabajos previos, el procedimiento para la elaboración de los planes hidrológicos de cuenca se desarrollará en dos etapas: una primera, en la que se elaborará un esquema de los temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación hidrográfica, y otra de redacción del proyecto de plan propiamente dicho.

Artículo 77. Programa de trabajo.

1. La propuesta de programa de trabajo para la elaboración de los planes de cuenca será desarrollada por los organismos de cuenca.
2. Dicho programa incluirá las principales tareas y actividades a realizar, el calendario previsto, el estudio general de la demarcación y las fórmulas de consulta.
3. Recogerá los puntos de contacto y los procedimientos requeridos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.
4. El programa deberá coordinar los procesos de consulta propios del plan y los requeridos por la evaluación ambiental estratégica, tomando como referencia lo indicado a estos efectos en el presente reglamento.
5. La propuesta de programa de trabajos será puesta a disposición del público con una antelación mínima de tres años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, para la formulación de observaciones y sugerencias durante un plazo no inferior a seis meses, todo ello en la forma establecida en el artículo 74.

Finalmente, el contenido del Estudio general de la Demarcación está detallado en el artículo 78:

Artículo 78. Contenidos y elaboración del estudio general sobre la demarcación.

1. El estudio general sobre la demarcación hidrográfica incluido en el programa de trabajo incorporará una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.5 del texto refundido de la Ley de Aguas.

2. La descripción general de las características de la demarcación incluirá:

a) Descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como del modelo territorial, incluyendo el paisaje y el patrimonio hidráulico.

b) La localización y límites de las masas de agua superficial, tanto continentales como costeras y de transición, incluyendo masas de agua artificiales y muy modificadas, tipos y condiciones de referencia específicas de cada tipo.

c) La localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea.

d) La estadística hidrológica disponible sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

e) La información histórica disponible sobre precipitaciones y caudales máximos y mínimos.

3. El resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas incluirá:

a) Las presiones significativas sobre las masas de agua superficial, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción y regulación de caudal, las alteraciones morfológicas y otros tipos de incidencia antropogénica, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.

b) Las presiones significativas sobre las masas de agua subterránea, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción de agua y la recarga artificial, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.

c) Las estadísticas de calidad de las aguas.

d) La estadística disponible sobre los suministros y consumos de agua en las diferentes zonas y subzonas especificando los orígenes del recurso aplicado y los usos a que se destina.

e) Los datos sobre niveles piezométricos en acuíferos.

f) El inventario de grandes infraestructuras hidráulicas y sus características fundamentales desde el punto de vista de la regulación y disponibilidad de recursos en cantidad y calidad.

4. El análisis económico del uso del agua incluirá:

a) El mapa institucional de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.

b) La información para efectuar los cálculos sobre recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda y, en su caso, las previsiones de volumen, precios, inversiones y costes asociados a dichos servicios.

c) Un resumen, con datos globales para el conjunto de la demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.

d) La información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.

e) La caracterización económica del uso del agua, incluyendo el análisis de tendencias.

5. Los organismos de cuenca, integrando las aportaciones procedentes de las distintas autoridades competentes, elaborarán este estudio general de la demarcación.

3.2.2. Tareas y actividades. Fórmulas de consulta.

A finales del año 2008, y por encargo de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, se elaboraron tres documentos:

- Una propuesta inicial para el Proyecto de Participación Pública,
- Un documento previo al Estudio general de la Demarcación
- Una actualización de las fechas del Calendario y Programa de trabajo previamente encargado por la Dirección General
- Una propuesta de índice de contenidos del futuro plan hidrológico

Estos documentos, que pretendían servir de partida para el inicio de las tareas por parte del Consejo Insular, se acompañaron de todos los trabajos que para la aplicación de la DMA en Canarias había encargado la Dirección General de Aguas hasta entonces:

- Informe de los artículos 5 y 6
- Análisis económico y recuperación de costes
- Esquema provisional de los temas importantes
- Programa de control de las aguas costeras
- Condiciones de referencia y límites entre clases de calidad (aguas costeras)
- Programa de control de las aguas subterráneas
- Otros documentos encargados por la Dirección General

Tanto los documentos preliminares de los de la fase previa que ahora se aborda, como estos otros documentos, fueron ubicados en la web del Consejo Insular de Aguas (www.aguasfuerteventura.com), para su puesta a disposición del público.

En el segundo trimestre de 2009, el Consejo Insular contrata una asistencia técnica para la compleción de los documentos de la fase previa y proceder así a la publicación para la consulta pública reglada de acuerdo con la DMA. Envía oficios a los departamentos correspondientes de la administración autonómica, insular y

municipal identificados como partes interesadas, comunicando su consideración como tal parte interesada y el inicio del proceso de planificación, así como solicitando la colaboración que pudiera ser necesaria.

Las tareas para la compleción de estos documentos han consistido fundamentalmente en los siguientes aspectos:

Proyecto de Participación Pública: validación del contenido de la propuesta inicial. Para la definición del listado de partes interesadas se ha pedido la colaboración de las administraciones municipales y de los departamentos del Cabildo y de la Comunidad autónoma que el Consejo identificó preliminarmente como partes interesadas, y a las que les remitió en abril de 2009 oficio indicando el inicio del proceso de planificación y su condición de partes interesadas.

Programa de trabajo: elaboración del presente documento, ajustando la programación de actividades a la actualización de fechas asumida por el Consejo.

Estudio General de la Demarcación: contacto con las administraciones autonómica, insular y municipal, así como con los gestores del agua en la isla, con el fin de completar las principales carencias de información identificadas en el documento previo del Estudio. Asimismo se ha procurado la recopilación de información que, excediendo las necesidades del EGD (Estudio General de la Demarcación), deberá obligatoriamente integrarse en el contenido del proyecto del Plan Hidrológico. Se han integrado aquellos datos que han sido aportados a tiempo para el cierre del documento, y con la profundidad ajustada al nivel de contenidos del documento en general.

Coincidiendo con la consulta pública se preveía llevar a cabo unas Jornadas, así como todos los eventos de información pública que garanticen la máxima difusión del inicio del proceso de planificación y de las posibilidades de participación en el mismo. Las Jornadas no pudieron llevarse a cabo, pero sí se difundió el inicio del proceso de planificación.

Tras la finalización del período de consulta, estaba prevista la recopilación de todas las aportaciones y sugerencias, y la elaboración de un informe resumen de las mismas y de cómo se han tenido o se tendrán en cuenta en el proceso de planificación. En el caso de que como consecuencia de la consulta pública y/o de

la participación activa realizada durante este período surgieran modificaciones de los documentos sometidos a consulta, se preveía asimismo la publicación de su versión definitiva en la web para su disponibilidad por parte del público.

El presente documento, ante la ausencia de aportaciones y sugerencias durante el período de información pública y desde la finalización de éste hasta la actualidad (marzo de 2012), sólo recoge la modificación de la programación de los trabajos para ajustarlo al retraso sobre el calendario inicialmente previsto en los documentos sometidos a consulta pública.

3.2.3. *Calendario*

En el Calendario de trabajo sometido a consulta pública, se estimaba que las tareas de elaboración de los documentos de la fase previa se extendería a lo largo de los tres primeros trimestres de 2009, debiendo publicarse para consulta pública en octubre del mismo año, consulta que se extendería hasta marzo de 2010 incluido.

Esta previsión inicial sufrió un ligero retraso, publicándose los documentos al final del último trimestre de 2009 y extendiéndose la consulta hasta finales de junio de 2010.

3.3. Proceso de elaboración del PHI. Etapa 1: Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas

El esquema supone una etapa intermedia entre la caracterización de la demarcación y el proyecto del plan hidrológico, y tiene la finalidad de establecer cuáles serán los principales asuntos focales del futuro plan hidrológico. El objetivo principal del esquema es resaltar los temas importantes y ayudar a involucrar en el proceso de planificación hidrológica a todas las partes interesadas en los temas señalados.

3.3.1. *Contenido*

El contenido del esquema provisional de temas importantes está definido en el artículo 79 del RPH:

Artículo 79. Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en la demarcación.

1. El esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados.

2. Además de lo indicado en el párrafo anterior el esquema incluirá:

a) Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales. Específicamente se analizarán los posibles impactos generados en las aguas costeras y de transición como consecuencia de las presiones ejercidas sobre las aguas continentales.

b) Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.

c) Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.

3. Los organismos de cuenca elaborarán el esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas, previsto en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes.

4. El esquema provisional de temas importantes se remitirá, con una antelación mínima de dos años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, a las partes interesadas. Esta consulta se realizará de acuerdo con el artículo 74, para que las partes interesadas presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

5. Al mismo tiempo, el esquema provisional será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias, todo ello en la forma establecida en el artículo 74. Durante el desarrollo de esta consulta se iniciará el procedimiento de evaluación ambiental del plan con el documento inicial, que incorporará el esquema provisional de temas importantes.

6. Ultimadas las consultas a que se refieren los apartados 4 y 5, los organismos de cuenca realizarán un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporarán las que en su caso consideren adecuadas al esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

3.3.2. Tareas y actividades. Fórmulas de consulta.

Entre los trabajos previos que encargó la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias se encontraba, como se indicó en el punto anterior, un documento denominado 'Esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la isla de Fuerteventura en materia de gestión de aguas', que supone la base de trabajo para el documento que se somete a consulta pública.

Este documento preliminar fue puesto a disposición del público a través de la web del Consejo, en el mismo acto en que se publicaron los documentos preliminares de la fase previa del Plan.

El Consejo Insular de Aguas encargó la elaboración del documento del Esquema Provisional, con la previsión de que fuera sometido a consulta pública de forma simultánea a los documentos de la fase previa. El objeto de esta decisión era evitar una mayor acumulación en el retraso de la fase previa y la primera etapa del proceso de planificación.

Dada la escasez de tiempo para realizar una amplia participación activa en el proceso de elaboración del Esquema provisional, durante el encargo para su realización de forma conjunta con los documentos de la fase previa se solicitó, a las partes interesadas identificadas, la colaboración en la identificación de problemas y/o temas que considerasen debían ser tratados en el Plan Hidrológico. Las propuestas de las partes interesadas fueron incorporadas al listado provisional contenido en el documento preliminar encargado por la Dirección General de Aguas, y se elaboró con todo ello el documento que se sometió a consulta pública.

Simultáneamente a la puesta en consulta del documento, se envió una copia a todas las partes interesadas que el Consejo consideró que podían aportar sugerencias al documento, y se remitió a la ubicación del documento en la web.

Las sugerencias de estas partes interesadas, que según el RPH tienen un plazo de 3 meses para emitirlos, y el resultado de la consulta pública (6 meses de duración), debían valorarse y decidir su inclusión en el esquema provisional, elaborando por una parte un documento final del Esquema con las modificaciones introducidas (que se pondrá a disposición pública en la web), y un informe resumen de las sugerencias recibidas y la forma en que se han tenido en cuenta en el documento.

En el momento actual, una vez finalizada la consulta pública, y ante la ausencia de aportaciones tanto por el público en general como por las partes interesadas, sólo cabe validar el contenido del Esquema Provisional de Temas Importantes sometido a consulta.

3.3.3. *Calendario*

En el Calendario de trabajo publicado se estimaba que la consulta pública se iniciaría a comienzos del cuarto trimestre de 2009 (esto es, octubre de 2009). Finalmente, la publicación del Esquema se retrasó a finales de 2009, por lo que la

consulta se extendió hasta finales de junio de 2010, y el plazo para que las partes interesadas remitieran sus aportaciones hasta final de marzo de 2009.

3.4. Proceso de elaboración del PHI. Etapa 2: Proyecto del Plan Hidrológico Insular

El Plan Hidrológico, como integrante del sistema de planeamiento de Canarias, debe cumplir, además de los requisitos de contenido y procedimiento que establecen la DMA y su trasposición, los que establece el sistema de planeamiento de Canarias.

Las Directrices de Ordenación General (Ley 19/2003, de 14 de abril), constituyen el instrumento de planeamiento propio del Gobierno de Canarias que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio. Los Planes Insulares de Ordenación constituyen el siguiente nivel en el sistema de ordenación, y desarrollan el modelo insular en el marco que establecen las Directrices de Ordenación. A un nivel inferior, y sometidos tanto a las Directrices como al Plan Insular de ordenación, se situarían los Planes Territoriales Especiales.

Las Directrices de ordenación general, y concretamente la Directriz 26, establecen que *'1. (ND) Sin perjuicio de la preeminencia de la planificación hidrológica y la aplicación de lo establecido en la normativa sectorial, los Planes Hidrológicos Insulares, en su calidad de Planes Territoriales Especiales, se adecuarán a las presentes Directrices, a las determinaciones de la Directiva por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y a las normas que la transpongan'*.

Por tanto, aparte de los aspectos de contenido y de procedimiento que establecen para el Plan Hidrológico la DMA y su trasposición estatal, así como la Ley de Aguas de Canarias vigente en el momento de elaborarse el PHI, deben cumplirse todos los preceptos que para el Plan Hidrológico establece el sistema de planeamiento de Canarias.

3.4.1. Contenido

El RPH desarrolla en el Capítulo I del Título I, en los artículos 5 a 65 el contenido del Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca (Plan Hidrológico Insular). Excesivamente largo para reproducirlo aquí, se recoge el artículo 4, de contenido obligatorio de los Planes Hidrológicos:

Artículo 4. Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca.

Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

a) La descripción general de la demarcación hidrográfica, incluyendo:

a'. Para las aguas superficiales tanto continentales como costeras y de transición, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas, se incluirá asimismo la motivación conducente a tal calificación.

b'. Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.

c'. El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas.

b) La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:

a'. Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente puntual y difusa, incluyendo un resumen del uso del suelo, y otras afecciones significativas de la actividad humana.

b'. Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.

c'. La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural. A este efecto determinarán los caudales ecológicos y las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

d'. La definición de un sistema de explotación único para cada plan, en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales, y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento.

c) La identificación y mapas de las zonas protegidas.

d) Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control.

e) La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.

f) Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.

g) Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo:

a'. Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas al agua potable.

b'. Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua.

c'. Un resumen de controles sobre extracción y almacenamiento del agua, incluidos los registros e identificación de excepciones de control.

d'. Un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico y a las aguas objeto de protección por el texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de la competencia estatal exclusiva en materia de vertidos con origen y destino en el medio marino.

e'. Una identificación de casos en que se hayan autorizado vertidos directos a las aguas subterráneas.

f'. Un resumen de medidas tomadas respecto a las sustancias prioritarias.

g'. Un resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental.

h'. Un resumen de las medidas adoptadas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales fijados.

i'. Detalles de las medidas complementarias consideradas necesarias para cumplir los objetivos medioambientales establecidos, incluyendo los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.

j'. Detalles de las medidas tomadas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas.

k'. Las directrices para recarga y protección de acuíferos.

l'. Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.

m'. Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.

n'. Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.

o'. Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.

h) Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico de cuenca derivadas del Plan Hidrológico Nacional.

i) Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.

j) Una lista de las autoridades competentes designadas.

k) Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

Debe tenerse en cuenta además la conocida como Directiva 'hija' de aguas subterráneas (Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro), en aplicación de la cual el Plan Hidrológico debe incluir información sobre los valores umbral o valores límite de contaminantes para evaluar el estado químico, así como sobre la evaluación de tendencias en la concentración de contaminantes en las aguas subterráneas.

Además de este contenido, y en tanto la Ley de Aguas de Canarias no se adapte a la Directiva, deberá incorporarse el contenido adicional respecto al del RPH que la Ley autonómica vigente en el momento de elaborarse el Proyecto del Plan recoja, así como lo que el Plan Insular de Ordenación establezca en tanto plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) de la isla.

Por otra parte, el Plan Hidrológico, en tanto plan, está sometido a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. La evaluación ambiental del Plan se realiza de forma paralela a la elaboración del propio Plan. En apartado posterior se detallan los aspectos relacionados con este procedimiento de evaluación ambiental.

3.4.2. *Tareas y actividades. Fórmulas de consulta.*

Entre los documentos elaborados por encargo de la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias a finales de 2008 se encontraba una propuesta de índice de contenidos para el Plan Hidrológico, elaborada a partir de los contenidos que la legislación vigente de aguas exigía. Dicho índice sirve de base para la organización de los contenidos del Plan.

Para la elaboración del Plan Hidrológico se tiene en cuenta toda la información de base elaborada a lo largo del proceso de implantación de la DMA en el Archipiélago, así como la específicamente elaborada a lo largo del proceso de planificación hidrológica de Fuerteventura, y de forma especial el esquema de temas importantes, que debe conformar el esqueleto sobre el que se articule el Plan Hidrológico.

Evidentemente se tienen en cuenta tanto el Plan Hidrológico vigente como la información recopilada a lo largo de su aplicación y que no haya sido volcada en el resto de documentos considerados.

Además se tienen en cuenta otros planes, programas y estrategias relacionados de forma directa o indirecta con la planificación hidrológica, mediante la solicitud a las administraciones competentes. En el documento deberá incluirse además un resumen del Programa de Medidas, que se elaborará de forma paralela al Proyecto del Plan.

El Proyecto de Plan Hidrológico equivaldría, dentro del sistema de planeamiento autonómico, a la fase de Avance. A esta fase están obligados los Planes Territoriales Especiales, caso del PHI. El Avance debe exponerse al público, según el procedimiento establecido por el Decreto 55/2006, por un plazo de entre 45 días y 3 meses, y deben cumplirse en esta exposición los requisitos que establece el artículo 31 de dicho Decreto (horario de apertura de dependencias, copias

diligenciadas de la documentación, que deberá incluir el expediente administrativo y el propio Plan, etc.). De forma conjunta con el Avance debe tramitarse el informe de sostenibilidad ambiental (véase apartado posterior).

De forma simultánea a la puesta en información pública (consulta pública según la terminología de la DMA) se realiza el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas, por un plazo mínimo de 2 meses (artículo 68 del Decreto 55/2006). Este trámite de consultas podría considerarse equivalente a la remisión de la documentación a estas administraciones en tanto serían partes interesadas, y que el RPH exige que se realice simultáneamente a la consulta pública aunque dando un plazo de 3 meses para la recepción de sugerencias por parte de estas administraciones u otras partes interesadas. De hecho, además de las administraciones con las que haya que cumplir el trámite de consultas, la documentación es enviada también al resto de partes interesadas que se identifiquen como tales, con el mismo plazo de tres meses para que remitan sus propuestas y sugerencias.

Una vez finalizado el trámite de consulta pública del Avance (se asume que serán seis meses por exigencia de la DMA, aunque el Decreto 55/2006 señala un máximo de 3 meses), se examinan las aportaciones y sugerencias recibidas, y se evalúa la alternativa a desarrollar en consecuencia. El Consejo someterá este documento, junto con la Memoria Ambiental (ver trámite de Evaluación Ambiental en el siguiente apartado) a la COTMAC (Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias).

Incluidas las determinaciones que la COTMAC haya establecido, éste podrá someterse a aprobación inicial, previa emisión de los correspondientes informes técnico y jurídico por parte de la Administración actuante. El documento aprobado inicialmente deberá ser sometido al trámite que el Decreto 55/2006 denomina información pública y en su caso a consulta de las Administraciones públicas, por un plazo de entre 1 y 2 meses (artículo 30 del Decreto 55/2006).

Los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante propondrán la confirmación o modificación de las determinaciones del Plan que se vean afectadas por las alegaciones o informes presentados, y señalarán si el conjunto de rectificaciones se consideran modificación sustancial.

La documentación corregida en su caso será sometida a aprobación provisional por parte del Cabildo de Fuerteventura, tal y como establece el artículo 8 de la Ley de Aguas de Canarias. El expediente será entonces remitido a la COTMAC, que será la que lo apruebe de forma definitiva.

El Decreto 55/2006 establece que el plazo para la tramitación del Plan Hidrológico Insular, en tanto Plan Territorial Especial, será de dieciocho meses.

El Consejo Insular de Aguas integrará dentro de la figura de Comisión de Seguimiento que contempla el Decreto 55/2006 a las administraciones con competencias en el ámbito de ordenación del Plan Hidrológico Insular, y que constituyen en consecuencia partes interesadas.

3.4.3. Calendario

Se estima que la publicación del Proyecto o Avance del PHI se producirá a finales de febrero-principios de marzo de 2013, sometiéndose al trámite de consulta pública que establece la DMA durante 6 meses. Simultáneamente se realiza el resto de trámites asociados a esta fase según la organización del sistema de planeamiento de Canarias (trámite de consultas a las administraciones públicas, participación pública y consultas del Informe de Sostenibilidad Ambiental).

Finalizados los seis meses de consulta pública, en torno a agosto de 2013, se procede según lo establecido por el Decreto 55/2006 para la realización de los procedimientos de aprobación inicial, aprobación provisional por parte del Cabildo y finalmente aprobación definitiva. El Decreto 55/2006 establece un plazo de dieciocho meses para la tramitación del Plan. La programación prevista debe cumplir con este plazo.

3.5. Programa de Medidas

3.5.1. Contenido

El Programa de Medidas tiene como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales, que según el artículo 92 bis de la Ley de Aguas estatal (Real Decreto Legislativo 1/2001) que traspone la DMA son los que se señalan a continuación:

Artículo 92 bis. Objetivos medioambientales.

1. Para conseguir una adecuada protección de las aguas, se deberán alcanzar los siguientes objetivos medioambientales:

a. Para las aguas superficiales:

a'. Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

b'. Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

c'. Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.

b. Para las aguas subterráneas:

a'. Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.

b'. Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

c'. Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

c. Para las zonas protegidas:

Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen.

d. Para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas:

Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.

2. Los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados.

3. Cuando existan masas de agua muy afectadas por la actividad humana o sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados o exijan un coste desproporcionado se señalarán objetivos ambientales menos rigurosos en las condiciones que se establezcan en cada caso mediante los planes hidrológicos.

El Programa de Medidas dirigidas a la consecución de estos objetivos es, junto con la evaluación ambiental estratégica y la participación pública, el otro gran área de actuación que debe abordarse de forma paralela a la elaboración del Plan Hidrológico. De hecho, el Plan debe incluir un resumen del Programa de Medidas. En un apartado anterior, referido al contenido obligatorio de los planes hidrológicos, se relacionaban aquellas medidas sobre las que debía incluirse un resumen en el PHI. Según el artículo 92 quáter de la Ley de Aguas estatal:

Artículo 92 quáter. Programas de Medidas.

1. Para cada demarcación hidrográfica se establecerá un Programa de Medidas en el que se tendrán en cuenta los resultados de los estudios realizados para determinar las características de la demarcación, las repercusiones de la actividad humana en sus aguas, así como el estudio económico del uso del agua en la misma.

2. Los Programas de Medidas tendrán como finalidad la consecución de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 92 bis de esta Ley.

3. Las medidas podrán ser básicas y complementarias:

a. Las medidas básicas son los requisitos mínimos que deben cumplirse en cada Demarcación y se establecerán reglamentariamente.

b. Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.

4. El Programa de Medidas se integrará por las medidas básicas y las complementarias que, en el ámbito de sus competencias, aprueben las Administraciones competentes en la protección de las aguas.

Como se indica en el artículo 92 quáter del TRLA, las medidas pueden ser básicas (artículos 44 a 53 del RPH) o complementarias (artículos 56 a 60 del RPH).

Son medidas básicas (artículo 44 del RPH):

Artículo 44. Relación de medidas básicas.

Se consideran básicas las siguientes medidas:

Medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo las relativas a la protección del agua destinada a la producción de agua de consumo humano previstas en la disposición final cuarta del texto refundido de la Ley de Aguas y, en particular, las destinadas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua de consumo humano.

Medidas para la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.

Medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales.

Medidas de control sobre extracción y almacenamiento del agua, en particular las relativas al Registro de Aguas.

Medidas de control sobre vertidos y otras actividades con incidencia en el estado de las aguas, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico y a las aguas objeto de protección por el texto refundido de la Ley de Aguas.

Prohibición de vertidos directos a las aguas subterráneas, salvo en ciertas condiciones.

Medidas respecto a las sustancias peligrosas recogidas en la lista I, lista II preferentes y lista II prioritarias del anexo IV.

Medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los episodios de contaminación accidental.

Directrices para recarga y protección de acuíferos.

Medidas complementarias serían las esbozadas en el artículo 55, y desarrolladas en los artículos 56 a 60:

Artículo 55. Medidas complementarias.

1. El programa de medidas incluirá las medidas complementarias que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.

2. Entre las medidas complementarias pueden incluirse instrumentos legislativos, administrativos, económicos o fiscales, acuerdos negociados en materia de medio ambiente, códigos de buenas

prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, proyectos de construcción y rehabilitación, así como proyectos educativos, de investigación, desarrollo y demostración. En particular, el programa de medidas incluirá las medidas complementarias que se detallan en los artículos 56 a 60, ambos inclusive.

Las medidas complementarias contenidas en estos artículos 56 a 60 se refieren a:

- Medidas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos medioambientales
- Establecimiento de perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.
- Medidas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas
- Medidas que deben adoptarse en circunstancias excepcionales correspondientes a situaciones hidrológicas extremas, incluyendo la realización de planes o programas específicos
- Infraestructuras básicas: obras y actuaciones que forman parte integrante de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan para los diferentes horizontes temporales y el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua.

Además, en aplicación de la Directiva 'hija' (Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro), en el Programa de medidas deben incluirse medidas para prevenir o evitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas, y concretamente (artículo 6):

a) todas las medidas necesarias para prevenir las entradas de cualquier sustancia peligrosa en las aguas subterráneas sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3. En la identificación de tales sustancias, los Estados miembros tendrán en cuenta las sustancias peligrosas pertenecientes a las familias o grupos de contaminantes enumerados en los puntos 1 a 6 del Anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE, así como las sustancias pertenecientes a las familias o grupos de contaminantes enumerados en los puntos 7 a 9 de dicho Anexo, cuando se considere que son peligrosas;

b) con respecto a los contaminantes enumerados en el Anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE que no se consideren peligrosos y a cualquier otro contaminante no peligroso no enumerado en dicho Anexo que, a juicio de los Estados miembros, presente un riesgo real o potencial de contaminación, todas las medidas necesarias para limitar las entradas de los mismos en aguas subterráneas de manera que se garantice que tales entradas no causen deterioro o tendencias

significativas y sostenidas al aumento de las concentraciones de contaminantes en las aguas subterráneas. Tales medidas tendrán en cuenta, por lo menos, las mejores prácticas conocidas, incluidas las mejores prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles especificadas en la legislación comunitaria pertinente.

3.5.2. Tareas y actividades. Fórmulas de consulta

Para definir el Programa de Medidas, y dado que éste tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos medioambientales, es necesario en primer lugar identificar dichos objetivos. Éstos pueden resumirse, partiendo de su definición en el artículo 92 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas como sigue:

OBJETIVO	AGUAS SUPERFICIALES	AGUAS SUBTERRÁNEAS
Objetivo de no-deterioro	✓	✓
Objetivos de estado	✓	✓
Objetivos relativos a la eliminación/reducción de sustancias prioritarias y sustancias peligrosas prioritarias	✓	
Objetivos de prevención o limitación de la contaminación		✓
Objetivo de inversión de tendencias		✓
Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar	✓	

El TRLA establece unos objetivos por defecto para cada categoría de objetivo que deben cumplirse siempre que no se justifique un objetivo alternativo o una exención de cumplimiento de acuerdo con los requerimientos y condicionantes de la ley. Éstos deben cumplirse siempre que no sea posible justificar adecuadamente, en el propio plan hidrológico, la razón para desviarse de ellos.

El mismo artículo 92bis del TRLA, en su punto 3, y el artículo 37 del RPH establecen las situaciones específicas en las que, en ciertas condiciones, los Estados miembros pueden desviarse del cumplimiento de los objetivos establecidos por defecto (p. ej.: el buen estado hasta 2015). Los objetivos que son distintos de los objetivos por defecto se denominan objetivos alternativos. Una vez establecidos los objetivos de buen estado y definidas las combinaciones de medidas para conseguir dichos objetivos, se llevará a cabo un proceso de ajuste de objetivos que consistirá en determinar en qué casos es necesario establecer algún objetivo alternativo.

Los tipos de objetivos alternativos que se pueden plantear son:

- Una prórroga de plazo
- Un objetivo menos riguroso
- Objetivos distintos para aguas muy modificadas o artificiales
- Objetivos distintos en caso de nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua o de nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible

En cuanto a las exenciones debidas a las condiciones referidas en los artículos 38 y 39 del RPHa (p. ej. sequías prolongadas, nuevos desarrollos), el proceso planificador deberá hacer un esfuerzo especial para prever las posibles alteraciones que se puedan producir durante el ciclo de planificación.

Para desarrollar el plan hidrológico, el Consejo Insular de Aguas podrá utilizar los objetivos alternativos arriba descritos ya que constituyen una parte integral de los objetivos medioambientales definidos por la ley. Las razones que permiten y justifican el planteamiento de objetivos alternativos deberán quedar claramente expuestas en el plan hidrológico. Para esta justificación se deben utilizar datos técnicos, socioeconómicos y ambientales que permitan analizar y descartar el escenario económico y social que se presentaría en el caso de considerar los objetivos ambientales estrictos.

En la elaboración del Programa de medidas, la participación activa (aparte de la recopilación de las medidas aprobadas por cada una de las autoridades competentes en la demarcación y su análisis, que se encuadra dentro del deber de colaboración entre ellas) se centra fundamentalmente en la remisión de las propuestas de medidas a las partes interesadas que se identifiquen como susceptibles de una mayor participación en el proceso, y en la recepción de sugerencias y propuestas al respecto. Posteriormente se pueden reuniones sectoriales para discutir las medidas propuestas y las alternativas.

3.5.3. *Calendario*

La DMA exige que el Programa de Medidas se encuentre operativo a más tardar nueve años después de su entrada en vigor, es decir, el mismo plazo que establece para la entrada en vigor del primer plan hidrológico de cuenca. Asimismo, exige que todas las medidas se encuentren operativas tres años más tarde de esa fecha y que se envíe a la Comisión un informe intermedio sobre su grado de aplicación tres años después de la aprobación del Plan Hidrológico.

Según el calendario previsto por la DMA esto supondría que tanto la entrada en vigor del Plan Hidrológico como el inicio de la aplicación del programa de medidas se producirían a finales de 2009 y el envío del informe intermedio del grado de aplicación de éstas en 2012. Sin embargo, el retraso en las tareas de implementación de la DMA en el archipiélago y por extensión en la isla implica que la entrada en vigor del Programa deba retrasarse.

Se ha estimado que las tareas de planteamiento de medidas y análisis de las mismas deben iniciarse de forma inmediata. Dado que las medidas que se planteen desde el Plan Hidrológico deben incorporarse al proceso de evaluación ambiental estratégica del Plan, sería conveniente que la propuesta final de medidas estuviese lo suficientemente avanzada para incorporarse al Avance del Plan Hidrológico y a su Informe de Sostenibilidad.

Por tanto, se considera que partiendo de la fecha prevista para la publicación del Avance del Plan, el Programa de Medidas debería estar lo suficientemente avanzado para su consideración en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (diciembre de 2012), sin perjuicio de que se termine de trabajar en el Programa durante más tiempo (se estima que se finalice en enero de 2013, junto con el documento de Avance del PHI).

Cabe señalar que algunas de las medidas que formarán parte del Programa ya se encuentran vigentes, aunque en el calendario propuesto se señale que el inicio de la aplicación es posterior a la elaboración del Programa. En algunos casos, podría ser necesaria la introducción de mejoras en normas, concesiones, autorizaciones, etc., que ya se encuentren vigentes. Aunque estas mejoras deberían estar operativas antes de la fecha señalada para ello por la DMA (diciembre de 2012,

Disposición Adicional undécima, 2.b del TRLA), el retraso en el proceso de planificación hace imposible esta aplicación.-

En esta fecha de diciembre de 2012 debe remitirse un informe intermedio a la Comisión sobre el grado de aplicación del Programa de Medidas. Por tanto, sólo podrían incluirse en este informe las medidas ya operativas en dicha fecha y que sean acordes con los criterios de la Directiva Marco de Aguas.

3.6. Evaluación Ambiental Estratégica del PHI

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente traspone al derecho español la Directiva 2001/42/CE de 27 de junio. En Canarias el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, es el que define el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental estratégica de los planes que conforman el sistema de planeamiento autonómico.

La evaluación ambiental de los planes tiene como finalidad la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes mediante la evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta evaluación descansa, en su fase inicial, en el documento denominado informe de sostenibilidad. La definición de la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental del Plan Hidrológico se ha llevado a cabo mediante la elaboración de un documento de referencia por parte de la COTMAC, órgano ambiental en el caso de este Plan. Este documento de referencia ha sido aprobado ya mediante [Resolución de 28 de marzo de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 22 de febrero de 2008, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad de los Planes Hidrológicos Insulares.](#)

El contenido que debe abordar el informe de sostenibilidad, detallado en la anterior Resolución, se estructura esencialmente en los siguientes apartados:

- Contenido, objetivo y relaciones del Plan Hidrológico
- Situación ambiental y problemática existente
- Características ambientales
- Objetivos de protección ambiental

- Alternativas
- Efectos
- Medidas
- Seguimiento
- Resumen

El informe de sostenibilidad ambiental debe elaborarse de forma conjunta con el Proyecto o Avance del Plan y tener en cuenta el programa de medidas. Debe someterse a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado por un plazo mínimo de 45 días (en la Resolución que define el contenido del documento de referencia se identifican asimismo a las administraciones públicas afectadas y público interesado). Según el calendario previsto para el sometimiento del proyecto del Plan Hidrológico a consulta pública, la fecha para este evento se estima en marzo de 2013.

Una vez ultimada esta fase, el Consejo elaborará la propuesta de Memoria Ambiental. El contenido de esta memoria lo define el artículo 12 de la Ley 9/2006:

Artículo 12. Memoria ambiental.

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva.

Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental.

Artículo 13. Propuesta de plan o programa.

El órgano promotor elaborará la propuesta de plan o programa tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, y la memoria ambiental.

El documento de aprobación inicial del Plan Hidrológico se elaborará teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consulta, así como la Memoria Ambiental que apruebe la COTMAC, según el procedimiento que establece el

Decreto 55/2006. La Memoria Ambiental se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del Plan, salvo que sea necesario modificarla antes (artículo 27.2 del Decreto 55/2006).

4. PUNTOS DE CONTACTO. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Como punto de contacto en todas las actividades relacionadas con el proceso de planificación se establece el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Los datos de contacto son los que se señalan a continuación. En caso de que los siguientes datos fuesen modificados, se notificaría en la página web del Consejo y/u otros medios que permitan la máxima difusión de la modificación:

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura

c/ Veintitrés de mayo, 11

35600 Puerto del Rosario

Tlf: 928 530448 / 928 530010

Fax: 928 532576

e-mail: ciaf@cabildofuer.es

web: www.aguasfuerteventura.com

Para la obtención de la información requerida por las consultas públicas y la información de base, se establecen los siguientes procedimientos:

Descarga vía web: toda la información que se someta a consulta pública, así como la información adicional que se genere en el marco de la participación pública (folletos, resúmenes, informes de participación, etc.) y los documentos de trabajo (información de base) se ubica en la página web del Consejo para su descarga directa por el público en general.

Copia en papel: el Consejo debe remitir una copia digital a servicio/s de reprografía de todos los documentos (incluyendo la información de base) que se elaboren a lo largo del proceso de planificación, donde el público que lo desee puede obtener, a su coste, una copia en papel de los documentos. En el caso de los documentos que sean sometidos a consulta pública, la copia que se remita al servicio de reprografía deberá estar autenticada.

Solicitud de información: El acceso a la información ambiental previa solicitud se regulará por lo dispuesto en los capítulos III y IV del Título II de la Ley 27/2006.

Fase previa:													(4 años + 9 meses)											
Elaboración del Proyecto de Participación Pública	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta"	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración del "Estudio general de la demarcación"	[Barra azul]												[Barra verde]											
Etapa 1:													(4 años + 9 meses)											
Elaboración del documento "Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas"	[Barra azul]												[Barra verde]											
Etapa 2:													(1 año + 6 meses)											
Elaboración del documento de "Proyecto (Avance) de Plan Hidrológico"	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración del Documento de Aprobación Inicial del Plan Hidrológico	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración del documento de Aprobación Definitiva del Plan Hidrológico y tramitación	[Barra azul]												[Barra verde]											
Aprobación definitiva y entrada en vigor del Plan Hidrológico.	[Barra azul]												[Barra verde]											
Evaluación Ambiental Estratégica	[Barra púrpura]												[Barra púrpura]											
Determinación del alcance del informe de sostenibilidad ambiental (Documento de Referencia)	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración del "Informe de sostenibilidad ambiental"	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración de la "Memoria Ambiental" y tramitación.	[Barra azul]												[Barra verde]											
Programa de medidas	[Barra púrpura]												[Barra púrpura]											
Planteamiento de medidas y análisis de las mismas	[Barra azul]												[Barra verde]											
Elaboración de la propuesta del Programa de Medidas	[Barra azul]												[Barra verde]											
Aplicación del Programa de Medidas	[Barra azul]												[Barra verde]											

- P Existe documentación elaborada Previamente.
- [Barra azul] Desarrollo de tareas
- [Barra verde] Consulta pública
- ★ Aprobación definitiva del PHF
- () Tiempo hasta el trámite de aprobación definitiva del PHF
- ! Remisión a la Comisión Europea de informe sobre el grado de implementación del Programa de Medidas.

Cronograma del proceso de planificación hidrológica. Calendario propuesto